

No. Registro: 172,796

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Tesis: 1a. LXXVI/2007

Página: 364

CONTRADICCIÓN DE TESIS. CUANDO RESULTE NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, PUEDE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SIN DAR VISTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE FORMULE SU OPINIÓN.

El artículo 197-A de la Ley de Amparo concede al Procurador General de la República el plazo de treinta días para que exponga su parecer respecto de una denuncia de contradicción de tesis. Sin embargo, en aquellos casos en que la improcedencia de la denuncia sea notoria, resulta ocioso e impráctico esperar como mero formalismo a que se dé vista a dicho servidor público para que formule su opinión, pues sin menoscabo del derecho procesal que tiene para ello, cualquiera que ésta fuera no tendría el alcance de cambiar el sentido en que debe resolverse el asunto, si bajo cualquier óptica debe declararse la improcedencia de la denuncia de contradicción de criterios.

Contradicción de tesis 14/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.